

VISTO:

La necesidad de realizar algunas modificaciones a la Ordenanza N° 520 de fecha 11 de noviembre de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable desde todo punto de vista, sancionar una / nueva disposición sobre la materia, basada en los principios de la Ordenanza N° 520/1968, sobre cercos y veredas;

POR ELLO: y atento a las facultades conferidas por Decreto 482, Expte- 2208-25725/72, del Poder Ejecutivo Provincial, 18/10/72.-

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Artículo 1°) Todo propietario de un inmueble ubicado en la zona que se
- - - - - describe en el artículo 14° está obligado a construir y man-
tener el buen estado el cerco-si fuera baldío- y la acera de acuerdo a
las condiciones que establece la presente Ordenanza.-

La obligación de construir el cerco reglamentario rige asi-
mismo para aquellos predios cuya edificación retirada a no menos de un /
metro cincuenta centímetros de la línea municipal, carezca de fachadas /
tratadas arquitectónicamente, o que, a juicio del Departamento Ejecutivo
atenten contra la estética edilicia.-

Artículo 2°) Quedan comprendidas en el artículo 1°) las obras complemen-
- - - - - tarias de los cercos y aceras que sean menester para la es-
tética y el uso público.-

Artículo 3°) Quedan equiparados a los propietarios, con las mismas obli-
- - - - - gaciones y sujetos al procedimiento de esta Ordenanza, los
terceros que por cualquier causa legal o contractual tenga que construir
o reparar los cercos y veredas.-

Artículo 4°) La construcción, reconstrucción, arreglo y reparación de /
- - - - - aceras y cercos, deberá efectuarse por el propietario o per-
sona obligada a hacerlo, a quien se le seguirá el procedimiento que se /
indica en los artículos siguientes.-

Artículo 5°) Comprobada la infracción y previo informe de las dependencias
- - - - - competentes para determinar los trabajos a ejecutar, el inmu-
ble afectado, y la persona responsable, el Departamento Ejecutivo dictará
resolución intimando la ejecución de la obra dentro de un plazo que no /
podrá exceder de noventa días corridos a partir de su notificación, ni //
bajar de treinta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7°).-

Artículo 6°) El Decreto será notificado al propietario o persona obligada
- - - - - por doble cédula, que se dejará en el inmueble afectado, o
en el domicilio particular del propietario si se conociera. Si el predio
fuera baldío y se desconociera el domicilio del propietario, éste será//
notificado mediante publicación en los diarios durante un término de tres
día, siendo esta erogación cargada a la ficha del inmueble correspondien-
te.-

Artículo 7°) Vencido el plazo acordado sin ejecutar los trabajos ordena-

////.

////.

dos, se aplicará al responsable una multa de (\$a. 50,00) Pesos CINCO / por cada metro lineal, de frente de cerco y Pesos Cuatro (\$a. 4,00) / por cada metro(cuadrado) de superficie de acera, hasta un máximo de Pesos Quinientos (\$a. 500,00).-Cuando se trate de arreglos menores o de completar o reparar cercos y/o veredas existentes, la multa será de Pesos Cincuenta (\$a. 50,00).-Por la misma resolución se intimará igualmente al responsable para que ejecute los trabajos dentro de un plazo no menor de quince días corridos ni menor de tres, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 8°).-

Artículo 8°) Vencido el nuevo plazo acordado sin ejecutar los trabajos, se aplicará al responsable una multa equivalente / a la anteriormente aplicada y se intimará para que los realice dentro del último plazo de quince (15) días. Si así no lo hiciese aquellos podrían ser ejecutados por la Municipalidad directamente por administración, o por licitación pública por empresas particulares la cual será ordenada previo padrón que al efecto de confeccionará de las propiedades que deba ser objeto de un procedimiento inmediato.-

Asimismo, cuando razones evidentes de higiene, seguridad o estética justifiquen la realización urgente de los trabajos de construcción de cercos y/o aceras o cuando el número de propiedades en infracción lo haga aconsejable, se prescindirá de las normas establecidas en los artículos 5° y 6° y 7° y se adoptará el siguiente // procedimiento:

Comprobada la infracción y previo informe de las dependencias competentes determinando los trabajos a ejecutar, inmueble afectado y la persona responsable; el Departamento Ejecutivo dictará resolución acordando un plazo no menor de quince(15) días ni mayor de sesenta (60) días, para que el responsable ejecute los trabajos / bajo apercibimiento de disponer su realización directa por administración o por licitación, a costa del propietario.-

Para su notificación bastará publicar lo pertinente de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local por un término no inferior a cinco (5) días.-

En ambos casos, el Departamento Ejecutivo está facultado para establecer las condiciones de la Licitación, que se ajustará a las disposiciones de la ley General de Obras Públicas de la Provincia, en cuanto no existan previsiones de orden municipal dictadas en el futuro.-

Las cuentas correspondientes a la construcción o reparación de cercos y/o aceras adjudicadas por licitación, visadas por el Departamento Ejecutivo, tendrán fuerza ejecutiva y su cobranza al responsable estará a cargo de la Municipalidad.-

Artículo 9°) El cobro de las multas, en su caso, se hará por vía judicial, sin interrumpir el trámite principal a cuyo efecto, se pasará testimonio de las resoluciones pertinentes a la dependencia competente, conjuntamente con los antecedentes que fuera menester.-

Artículo 10°) En los certificados que se soliciten para la transferencia o constitución de derechos reales sobre el inmueble se dejará constancia de que el bien está afectado por la presente //

////.

///////.

ordenanza y que el responsable deberá realizar los trabajos pertinentes dentro del plazo y bajo las penalidades que la misma establece.-

Artículo 11°) Siempre que se construya, reconstruya o refaccione una
- - - - - acera, deberá darse a conocimiento por escrito a la Municipalidad.-

Artículo 12°) Los cercos y veredas se construirán de conformidad con
- - - - - lo establecido en el Cap. IX del Código de Edificación vigente.-

Artículo 13°) Las veredas llegarán hasta el cordón del pavimento, //
- - - - - dejándose una distancia de 0,20 centímetros del mismo para la excavación y colocación de plantas, siendo de 0,60 centímetros dicha excavaciones y una profundidad no mayor de 0,50 centímetros.-

Las plantas que por la modificación de las veredas no queden en el espacio reglamentario, comenzarán a ser retiradas a partir del 1° de abril de 1973, previo informe técnico producido por la dependencia competente.-

Artículo 14°) Las obligaciones emergentes de la presente ordenanza,
- - - - - serán de inmediata aplicación en todas aquellas propiedades que cuenten con cordón de pavimento.-

Artículo 15°) Facúltase al Departamento Ejecutivo ampliar en el momento en que lo estime conveniente la zona de cumplimiento obligatorio establecida en la presente Ordenanza.-

Artículo 16°) Derógase íntegramente la Ordenanza N° 520/68 y toda //
- - - - - otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 17°) La presente Ordenanza será refrendada por el señor *B/A*
- - - - - Secretario de Obras Públicas.-

Artículo 18°) Regístrese, públíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y el Boletín Municipal como así también en un //
diario de la zona que se estime conveniente, dése al D.M. y B.M, cumplido , ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. - - - - -

FDO. MICOLICH
SCHENOBE.-